



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Tribunal Contencioso Administrativo de Arauca

Arauca, veinte (20) de abril de dos mil diecisiete (2017)

Medio de control: Reparación directa
Radicación número: 81-001-3333-002-2013-00351-01
Demandante: Oscar Carpio Carvajal Mujica y otros
Demandado: Nación – Fiscalía General de la Nación
Tema: Privación injusta de la libertad
Asunto: Auto admite apelación

Analizado el expediente de la referencia, se advierte que la parte demandante, presentó y sustentó el recurso de apelación de manera oportuna¹ contra la providencia de fecha 18 de octubre de 2016, proferida por el JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE ARAUCA, que negó las pretensiones de la demanda.

Como quiera que el recurso fue interpuesto y sustentado en oportunidad, reúne los requisitos legales y que esta Corporación es competente para tramitarlo, se procederá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 247 del CPACA.

En consecuencia se,

DISPONE

Primero: ADMITASE el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante, en contra de la providencia de 18 de octubre de 2016, proferida por el JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE ARAUCA, que negó las pretensiones de la demanda.

Segundo: NOTIFÍQUESE personalmente del presente auto al correspondiente Procurador Delegado en lo Judicial.

¹ Fl. 437 C- Tribunal.

05:27 PM
21 ABR 2017
Rueda

Tercero: Acéptese la renuncia presentada por la doctora María Consuelo Pedraza Rodríguez, como apoderada de la demandada, ya que cumple con los requisitos del artículo 76 del C.G.P.².

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


PATRICIA ROCÍO CEBALLOS RODRÍGUEZ
Magistrada

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ARAUCA SECRETARÍA GENERAL
Por anotación en el estado N° <u>32</u> , notifico a las partes la presente providencia, hoy <u>21-04-2017</u> de 2017 a las ocho de la mañana.
MARÍA ELIZABETH MOGOLLÓN MÉNDEZ Secretaría General

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ARAUCA DRA. PATRICIA ROCÍO CEBALLOS RODRÍGUEZ
Se notifica personalmente al Procurador No. _____
Nombre: _____
Fecha: _____

² Art. 76 (...) "La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido".